

OBJETO: Memoria normativa en relación con el anteproyecto de ley foral por la que se establece el sistema de carrera profesional del personal sanitario adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, excluidos personal facultativo especialista, otro personal facultativo sanitario y personal diplomado sanitario.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

El artículo 11 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA) establece que “el Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.” Más adelante, el artículo 19 atribuye a la diputación foral (no exclusivamente) la iniciativa legislativa mediante la presentación de proyectos de ley al Parlamento.

Por su parte, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, atribuye al Gobierno de Navarra el ejercicio de la iniciativa legislativa, aprobando los proyectos de ley foral para su remisión al Parlamento de Navarra (artículo 7.3). Y el artículo 41.1 d) de esta norma otorga a las consejeras o consejeros la atribución de “presentar al Gobierno de Navarra anteproyectos de Ley Foral, proyectos de Decretos Forales y Decretos Forales Legislativos, y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Departamento.”

Por su parte, los artículos 128 a 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, regulan el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley foral y reglamento, estableciendo, en su artículo 132.3, la necesidad de acompañar al proyecto de la norma diversa documentación entre la que, entre otros aspectos, se encuentra el marco normativo en que se encuadra y el listado de las normas que quedan derogadas.

Dicha obligación legal se concreta a nivel práctico en las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 27 de noviembre de 2006 que, en su instrucción 2ª.1.b), dispone que “En la memoria normativa deberán constar los antecedentes normativos que regulen la materia objeto de la disposición y se indicarán expresamente las normas y preceptos que se vean afectados, así

como las normas o partes de ellas que, siendo susceptibles de resultar afectadas, mantengan su vigencia”.

2. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LA MATERIA OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL Y MARCO NORMATIVO EN EL QUE SE INSERTA LA PROPUESTA

El artículo 49.1 b) de la LORAFNA establece que en virtud de su régimen foral corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre el “régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.”

Es en el marco de este título competencial donde se inserta la normativa que se pretende aprobar.

En cuanto al marco normativo, hay que tener en cuenta principalmente la siguiente normativa:

- La Ley Foral 11/1992 , de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, establece en su artículo 34 las distintas fórmulas a través de las cuales el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propiciará la promoción de su personal, señalando en el apartado d) que para el establecimiento de incentivos salariales basados en la carrera profesional u otros elementos, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en su caso, un proyecto de ley foral.

- En su desarrollo, se dictaron las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril, 31/2002, de 19 de noviembre y 8/2008, de 30 de mayo (las dos primeras para el personal facultativo sanitario y la última para el diplomado sanitario. En su desarrollo se aprobaron los Decretos Forales 376/2000, de 18 de diciembre (facultativos sanitarios) y 54/2009, de 8 de junio (diplomados sanitarios).

- La Ley Foral 35/2022 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2023 estableció el compromiso de abordar en el primer cuatrimestre del año 2023, contando con la representación legal del personal, una propuesta de marco normativo que regulase la carrera profesional para el personal sanitario que no la tuviera reconocida (personal técnico sanitario, TCAE...) y su implantación progresiva, según se contase con la correspondiente suficiencia presupuestaria.

3. RELACIÓN DE DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS DE DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE LA MISMA MATERIA

Dado que es la primera vez que se va a regular en Navarra la carrera profesional para el personal sanitario de los niveles C y D, no había una normativa anterior que la tratara y que haya que derogar. Aun así, se realiza la previsión de que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley foral.

En Pamplona, a fecha de la firma digital.

El jefe de Negociado de Apoyo Jurídico

Javier Alecha Hernández